

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por **ÁNGELA PATRICIA ABELLA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.663.362, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2023-00212. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a resolver acerca de la admisión de la presente tutela, se deben realizar las siguientes consideraciones:

Dispone el artículo 2.2.3.1.2.1. del decreto 333 de 2021, que *para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

1. *Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.*

En el caso que nos ocupa, conforme los hechos que sustentan la acción de tutela, la presunta vulneración a los derechos fundamentales de la señora ANGELA PATRICIA ABELLA PALACIOS la originó el BANCO DAVIVIENDA que es una entidad financiera de carácter particular y, si bien en la parte introductoria del escrito de tutela se indica **VINCULADO: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**, no se argumentan las razones fácticas y jurídicas de tal vinculación, ni las mismas emergen de los hechos narrados, por lo que se entiende como único accionado el BANCO DAVIVIENDA.

Así las cosas, como quiera que no se evidencia la ocurrencia de un perjuicio inminente que impida desconocer las normas de reparto de la Acción de Tutela, el conocimiento de la misma corresponde a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales por lo que se ordena el envío del expediente a la Oficina de Reparto para lo que corresponda.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico: pabella@hotmail.com y alejandro@marquezceballos.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

SCNM


JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 30 de mayo de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 083
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990d19d70f6906cd476a3d66231b4ef0e1298df618b8fc0f3f48e63ad15a3fd8**

Documento generado en 29/05/2023 03:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0387

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **SERGIO ALBERTO DE LAS MERCEDES VEGAS ANGULO** contra **CENTRO ELECTROAUDITIVO NACIONAL AL SERVICIO DE LA REHABILITACION SAS.**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvese proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **SERGIO ALBERTO DE LAS MERCEDES VEGAS ANGULO** contra **CENTRO ELECTROAUDITIVO NACIONAL AL SERVICIO DE LA REHABILITACION SAS.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada al **CENTRO ELECTROAUDITIVO NACIONAL AL SERVICIO DE LA REHABILITACION SAS.**, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación dela demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, y evidenciando que no se allegó al despacho el respectivo envío de la demanda al extremo pasivo conforme a lo ordenado en el auto que antecede, tal situación será saneada al momento de la notificación de la demanda. En el mismo sentido, teniendo en cuenta que no se allegó la prueba documental anunciada en el numeral 11 del respectivo acápite, tal situación será verificada al momento del decreto de pruebas.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas el Despacho resolverá en la oportunidad prevista por el artículo 85 A CPT y SS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 30 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 083

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c1e85a89678a87eca4a80880e0b93c7968619d926a84454acde1880f71296a**

Documento generado en 29/05/2023 04:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 29 de mayo de 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por **PAULA ANDREA GRIMALDO TORRES**, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2023- 0211. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, **ADMÍTASE** la presente acción de tutela interpuesta por **PAULA ANDREA GRIMALDO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.770.142, contra el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** y **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA**. Como quiera que puede tener interés en el trámite de la acción de tutela el BANCO DAVIVIENDA se ordena su vinculación.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone requerir al **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, al **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA** y al **BANCO DAVIVIENDA**, para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS ejerzan el derecho de contradicción y de defensa que les asiste, en relación con la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y a la vivienda digna, al modificar la normatividad aplicada para la asignación y desembolso del subsidio “MI CASA YA” e impedirle a la accionante continuar con el trámite para obtenerlo.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico: pagrimaldot@gmail.com
notificacionesjudici@minvivienda.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4c7d00509960fd0c2eb2b2cd5ceb4b857bd55c9c772420e1159be00173be0a**

Documento generado en 29/05/2023 03:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0427

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **WILSON CONTRERAS GUTIERREZ** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación del demandante al Dr. **GUSTAVO ADOLFO GRANADOS ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.731.538 de Bogotá y T.P. No. 182.283 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **WILSON CONTRERAS GUTIERREZ** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación dela demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 30 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 083

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eff7c6883f01b4e4700f19fc66523083fed28e954d1c3ab110c0f061467aa70**

Documento generado en 29/05/2023 04:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0440

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **BERTILDA ISABEL ZAPATA DE LOPEZ** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvese proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la demandante a la Dra. **DEXI JANETH MEDINA QUIÑONES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.435.198 de Bogotá y T.P. No. 329.338 del C.S. de la J.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **BERTILDA ISABEL ZAPATA DE LOPEZ** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación dela demanda. Córrese traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, evidenciando que no se allegó al despacho la constancia de envío de la demanda al extremo pasivo conforme a lo ordenado en el auto que antecede, tal situación será saneada al momento de la notificación. En el mismo sentido, teniendo en cuenta que no se allegó la prueba documental anunciada en el numeral 7 del respectivo acápite, tal situación será verificada al momento del decreto de pruebas

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 30 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 083

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578dcce8c49469c88ff5cd5ce5394122aefcc5b2e066a9bf8242d6cd2d5c3d39**

Documento generado en 29/05/2023 04:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0402

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado a través de apoderado por **LUIS HUGO CELY GUIO** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A. Y OTROS**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que persisten algunos de los errores que se solicitó corregir, no obstante, no debe perderse de vista que, tal como lo ha señalado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia desde tiempos remotos “...*incluso cuando la demanda genitora del proceso sea oscura, imprecisa o vaga, gravita sobre el juzgador, no una mera potestad de interpretarla, sino el deber de hacerlo, por supuesto dentro de los límites establecidos en la ley con miras a precisar sus verdaderos alcances, labor de la cual solo podrá sustraerse cuando la confusión sea de tal magnitud que pese a sus esfuerzos no logre desentrañar sus alcances sin alterar el contenido objetivo, de tal suerte que si el derecho Colombiano y en especial el derecho del trabajo no exigen a los litigantes el empleo de fórmulas sacramentales para reclamar sus derechos o para defenderse de tales reclamos, pues basta con decir qué es lo que se pretende o cuál es la defensa que se opone para que el juez cumpla con su obligación de aplicar los textos legales que encuentre pertinentes*”, por lo que se admitirá la demanda.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería adjetiva para actuar al en representación del demandante al Dr. **ANDRES JIMENEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.158.812 de Bogotá y T.P. No. 48.738 del C.S. de la J. para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **LUIS HUGO CELY GUIO** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A.**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a los demandados **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A.**, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a través de sus

representantes legales o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrese traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 30 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 083

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca2ce7a3210908305faf72bd6498ad98a38cabd936264d24958528c1f0537cd**

Documento generado en 29/05/2023 04:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0445

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado a través de apoderado por **DIANA MERCEDES VANEGAS AVELLANEDA** contra **PRODUCTOS PLASTICOS SAN MIGUEL S.A.S.**, y **PLASTICOS SAN RAPHAEL S.A.S.** informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado **RECHAZA** la demanda y ordena devolverla al interesado de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T y s.s., modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 15, en concordancia con Art. 90 del C.G.P, al cual nos remitimos por virtud de lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T y S.S

En firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 30 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 083

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3ab84f069814d432fdb622a4c52eb38c70bc3ff2efb4c1542242beee096793**

Documento generado en 29/05/2023 04:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0405

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado a través de apoderado por **WILSON OSORIO HERNANDEZ** contra **MANUEL HERNANDO GONZALEZ QUINTANA**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación del demandante a la Dra. **CLAUDIA ROCIO SOSA VARÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52,175,645 de Bogotá y T.P. No. 102.369 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **WILSON OSORIO HERNANDEZ** contra **MANUEL HERNANDO GONZALEZ QUINTANA**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente al demandado **MANUEL HERNANDO GONZALEZ QUINTANA**, a través de su representante legal o de quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrese traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte al demandado que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación al demandado, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 30 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 083

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1502a0773d47cbe099e2c185bd073daa8b3e8bf4b9f38d2f4b51b2b275ebf45d**

Documento generado en 29/05/2023 04:59:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0398

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado a través de apoderado por **SANDRA XIMENA MARTINEZ FLOREZ Y OTROS**, contra **JOSÉ BERMÚDEZ Y OTROS**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de los demandante a la Dra. **YANETH OCAMPO SANGUINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.086.137 de Bogotá y T.P. No. 204.762 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia de **SANDRA XIMENA MARTINEZ FLOREZ, GIOVANNY RIOS QUINTERO y LEIDY JOHANA PEREZ CHAPARRO** contra **JOSÉ BERMÚDEZ, SANDRA PATRICIA BERMÚDEZ, LUZ MARINA BERMÚDEZ, MARLENY BERMÚDEZ, ALBERTO BERMÚDEZ, FREDDY BERMÚDEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ORLANDO BERMÚDEZ GARNICA (Q.E.P.D.)**.

De la anterior decisión, notifíquese personalmente a los demandados **JOSÉ BERMÚDEZ, SANDRA PATRICIA BERMÚDEZ, LUZ MARINA BERMÚDEZ, MARLENY BERMÚDEZ, ALBERTO BERMÚDEZ, FREDDY BERMÚDEZ** y efectúese el emplazamiento a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ORLANDO BERMÚDEZ GARNICA (Q.E.P.D.)**. Córrese traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a los demandados que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Como quiera que no se ajustó la solicitud de medidas cautelares conforme el auto inadmisorio, se tiene por no presentada.

Finalmente, evidenciando que no se allegó la constancia de envío de la demanda al extremo pasivo conforme a lo ordenado en el auto que antecede, tal situación será saneada al momento de la notificación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 30 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 083

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b61b882b6f5100668806a10e59344dd59158d7fd2e264ec73a99e4d80411e6b**

Documento generado en 29/05/2023 04:59:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2021-326

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **DIEGO ALEJANDRO LIEVANO PEDRERO** contra **ASOCIACION DE AMIGOS URBANIZACION SANTA HELENA**, la demandada allegó contestación a la demanda y el demandante trámite de notificación. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, si bien es cierto obra en el archivo *10TramiteNotificacion* del expediente digital, constancia del mensaje de datos remitido por la parte demandante a la dirección electrónica de la demandada, también lo es que dicha encartada no envió el acuse de recibo del mismo, como lo disponía el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020.

No obstante, como quiera que la demandada **ASOCIACION DE AMIGOS URBANIZACION SANTA HELENA “ASOAMIGOS TELEVISIÓN”** presentó escrito de contestación a la demanda el día 13 de enero de 2023, **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio en la referida fecha, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo a lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada **ASOCIACION DE AMIGOS URBANIZACION SANTA HELENA “ASOAMIGOS TELEVISIÓN”** a la Doctora LUZ EUCARIS CASTRILLON identificada con la C.C No. 21.232.213 y T.P 55.786 del C.S de la J., para los fines del poder conferido a folios 26 y 27 del archivo *11ContestacionAsociacionAmigos* del expediente digital.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación de la demanda, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ASOCIACION DE AMIGOS URBANIZACION SANTA HELENA “ASOAMIGOS TELEVISIÓN”**.

Finalmente, teniendo en cuenta que, conforme el Acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, a fin de que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 30 de mayo de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 083
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9554a4ff1398b17c38de6926db05009677e8cfe2e1738fe96967ec1a5cb1e996
Documento generado en 29/05/2023 04:59:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2022-00165

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **OLGA LUCIA RINCON TORRES** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A** informando que las demandadas aportaron escrito de contestación a la demanda y poder y la parte actora trámite de notificación. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, si bien es cierto obra en el archivo *07TramiteNotificacion* del expediente digital, constancia del mensaje de datos remitido por la parte demandante a la dirección electrónica de las demandadas, también lo es que dichas entidades no enviaron el acuse de recibo del mismo, como lo disponía el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

No obstante, como quiera que las demandadas **PORVENIR S.A, y COLPENSIONES** presentaron escrito de contestación a la demanda los días 8 y 10 de agosto de 2022 respectivamente, **se consideran notificadas por conducta concluyente** del auto admisorio en las referidas fechas, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo a lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a la firma López & Asociados S.A.S. para los fines del poder conferido mediante escritura pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022 visible a folios 35 a 69 del archivo *06Contestacionporvenir* del expediente digital y como su representante legal al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con la C.C No. 79.985.203 y T.P 115.849 del C.S de la J, conforme el Certificado de Existencia y representación legal que obra a folios 73 a 80 del mismo archivo.

Así mismo, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la firma **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S** representada legalmente por la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J, conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra a folios 46 a 66 del archivo *08ContestacionColpensiones* del expediente digital y como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. **MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.786.735 y tarjeta profesional No. 300.432 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra folio 45 del mismo archivo.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar los escritos de contestación de demanda allegados, evidenciándose que los mismos reúnen los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y s.s. y de ser posible audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 ibidem, a la hora de las **NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.) DEL DÍA LUNES DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a través de la **PLATAFORMA MICROSOFT LIFESIZE**.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitado deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 083

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9889ac050cff519f4dc9a06cf2230427fa0d227f288cf768df84de5faf44ad3b**

Documento generado en 29/05/2023 04:59:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2020-00321

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **JAVIER ANDRÉS ZUÑIGA FAJARDO** contra **CEYM COMPAÑIA ELECTRICA MECANICA S.A.S.** y **OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S.**, informando que la parte demandante allegó trámite de notificación. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la parte demandante envió notificación al correo electrónico de notificaciones judiciales de las demandadas el 19 de julio de 2022 y las dos acusaron de recibo la comunicación en la misma data, como se advierte en los folios 1 a 5 del archivo *12TramiteNotificacion* del expediente digital, atendiendo lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023 y en Sentencia C-420 de 2020. El término de contestación a la demanda vencía el 05 de agosto de 2022, la demandada OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S. presentó escrito de contestación el 02 de noviembre de 2022 y la demandada CEYM COMPAÑIA ELECTRICA MECANICA S.A.S. no contestó la demanda.

Así las cosas, el Despacho **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S.** y de **CEYM COMPAÑIA ELECTRICA MECANICA S.A.S.** El Despacho se abstiene de reconocer personería para actuar al profesional del derecho que presentó el escrito de contestación de la demanda en representación de OHL INDUSTRIAL COLOMBIA SAS por cuanto no obra poder que lo faculte para actuar, tampoco se dará trámite al escrito de llamamiento en garantía por cuanto no fue presentado dentro del término de traslado de la demanda.

Finalmente, teniendo en cuenta que, conforme el Acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, a fin de que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 30 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 083

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abcf98795ce3fc8bce4f5b2805e1cc968e6e4361249ca7e3e4dd15849e53eb26**
Documento generado en 29/05/2023 04:58:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **JOSE ARMANDO CELY FIRACANTIVE** contra **AVIANCA S.A, SERVICOPAVA EN LIQUIDACION y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S**, las demandadas allegaron contestación a la demanda. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, si bien es cierto obra en el archivo *13TramiteNotificacion* del expediente digital, constancia del mensaje de datos remitido por la parte demandante a la dirección electrónica de notificaciones de las demandadas, también lo es que dichas encartadas no enviaron el acuse de recibo del mismo, como lo disponía el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020.

No obstante, como quiera que la demandadas **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A, SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S y SERVICOPAVA EN LIQUIDACION** presentaron escritos de contestación a la demanda los días 12, 4 y 21 de julio de 2022 respectivamente, **se consideran notificadas por conducta concluyente** del auto admisorio, en las referidas fechas, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo a lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.** a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A. conforme el Certificado de Existencia y Representación Legal de AVIANCA S.A visible a folios 279 al 299 del archivo *14ContestacionAvianca* del expediente digital y a la Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL identificada con cedula de ciudadanía N° 1.121.914.728 y tarjeta profesional N° 288.455 del C.S. de la J. como Abogada inscrita de la referida firma, conforme el certificado de existencia y representación legal de folios 300 al 316 del mismo archivo.

Así mismo, se reconoce personería para actuar en representación de **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.** al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con la C.C No. 79.985.203 y T.P 115.849 del C.S de la J, para los fines del poder conferido a folio 517 del archivo *15ContestacionServiciosAeroportuariosIntegrados* del expediente digital.

También, se reconoce personería a la Doctora AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CH identificada con la C.C No. 52.185.484 y T.P 178.788 del C.S de la J, como apoderada de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACION**, para los fines del poder conferido a folios 50 y 51 del archivo *16ContestacionServicopava* del expediente digital.

Ahora bien, estudiados los escritos de contestación de la demanda, se evidencia que reúnen los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A, SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S y SERVICOPAVA EN LIQUIDACION.**

Finalmente, teniendo en cuenta que, conforme el Acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, a fin de que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy mayo 30 de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 083

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f2e9d8481a9b978ca4d66644ceb66f5f74f27d95afd70facf646928f94f978**

Documento generado en 29/05/2023 03:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de la referencia instaurado por **MARIA ANDREA DE HOYOS JIMENEZ** contra **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, informando que el apoderado de la ejecutada solicita se autorice prestar caución. Sírvasse proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en providencia anterior se decretaron las medidas cautelares de embargo y retención de las sumas de dinero que posea ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro producto comercial de las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANDO DE BOGOTÁ, BANDO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO ITAÚ, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR y BANCO COLPATRIA de esta ciudad, sin embargo, la parte ejecutada solicita se sustituyan las medidas decretadas por la caución a través de póliza de seguros que está dispuesta a prestar ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

En relación con la caución para impedir embargos el artículo 602 del C.G.P señala: *“El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%). (...)”*

A su turno, el artículo 603 ibidem, establece: *“Las cauciones que ordena prestar la ley o este código pueden ser reales, bancarias u otorgadas por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras. En la providencia que ordene prestar la caución se indicará su cuantía y el plazo en que debe constituirse, cuando la ley no las señale. Si no se presta oportunamente, el juez resolverá sobre los efectos de la renuencia, de conformidad con lo dispuesto en este código. (...)”*

Así las cosas, conforme las normas antes relacionadas, encuentra el despacho que en es procedente lo solicitado por la parte ejecutada por cuanto, si bien se decretaron unas medidas cautelares cuyo fin es garantizar el cumplimiento de la obligación, lo cierto es que las mismas no se han materializado y pueden ser sustituidas en los términos indicados por la encartada, en consecuencia, se ORDENA a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A prestar caución a través de una póliza de seguros por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000), para lo cual se le concede el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho se abstiene de elaborar los oficios de embargo ordenados en auto del 5 de mayo del año que transcurre.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 30 de mayo de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 083
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85bab552769759c0a6bba1466b9797da699d717c22c0ac6b20bc1aaa86de8cd3**

Documento generado en 29/05/2023 04:58:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2020-00211

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **JULIO CESAR ROSERO FIGUEROA** contra **COLPENSIONES Y OTROS** informando que las demandadas PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A aportaron escrito de contestación a la demanda y la parte actora aportó trámite de notificación judicial a PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, de conformidad con la comunicación visible en el archivo *19TramiteNotificaciónPorvenir* efectuada por la parte actora, se evidencia que el 24 de agosto de 2022 la demandada PORVENIR S.A. acusó de recibo la comunicación efectuada al correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que el término para contestar la demanda feneció el día 9 de septiembre de 2022 y la demandada aportó escrito de contestación el 7 de septiembre de 2022.

De acuerdo a lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A. y a la Dra. PAULA HUERTAS BORDA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.020.833.703 y tarjeta profesional N° 369.744 del C.S. de la J., conforme la escritura pública N. 788 del 6 abril de 2021 visible a folios 69 al 106 del archivo *09ContestacionDemandaPorvenir* del expediente digital y el certificado de existencia y representación legal de la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A que obra a folios 53 al 68 del mismo archivo.

Por otra parte, como quiera que la demandada **PROTECCION S.A** presentó escrito de contestación a la demanda el día 9 de septiembre de 2022 sin que se aporte constancia de trámite de notificación, **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio en la referida fecha, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Por lo que se reconoce personería para actuar en representación de la demandada **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** al doctor CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.053.372 y tarjeta profesional No. 317.228 del C.S de la J. conforme escritura pública N. 1208 del 15 de noviembre de 2018, visible a folios 38 a 45 del archivo *21ContestacionProteccion* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar los escritos de contestación a la demanda allegados, evidenciándose que los mismos reúnen los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S. razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **LUNES VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (08:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. y de ser posible la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S. a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 083

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326c5632ca527d803b56164f751bc3145da1a3c7c0c21e595e022a549388a0ae**

Documento generado en 29/05/2023 04:58:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-437

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha al Despacho de la Señora Juez el proceso ejecutivo de la referencia, informando que mediante providencia del 23 de marzo del año en curso se indicó erróneamente el valor del depósito judicial N. 400100008417578 que se ordenó entregar a la parte ejecutante. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria.

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en providencia anterior se relacionó erróneamente el valor del depósito judicial No. 400100008417578 que se ordenó entregar, indicando que este se encuentra constituido por la suma de \$1.500.000 siendo el valor correcto \$1.000.000.

En consecuencia y con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. que permite corregir toda providencia cuando se presente error por omisión o cambio de palabras, el Despacho procede oficiosamente a corregir el auto de fecha marzo veintitrés (23) del año que transcurre, en el sentido de aclarar que el valor del depósito judicial No. 400100008417578 es la suma de \$1.000.000.

CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb96fab7a6c9ed9963b920793d243fe5048d041a7bba39419cf5e990c521202**

Documento generado en 29/05/2023 04:58:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 595-2018

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que COLPENSIONES allega certificación de pago de costas y la apoderada de la demandante aporta solicitud de entrega de títulos y de ejecución. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar al plenario la certificación de pago de la condena en costas impuesta en sentencia del 19 de octubre de 2020 (fl. 211) aportada por COLPENSIONES.

Por otra parte, en consideración a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, advierte el Despacho que en el sistema electrónico Depósitos judiciales se encuentran depósitos judiciales Nos. 400100008499474 constituido por valor de \$2.600.000 y 400100008520296 constituido por valor de \$600.000, a favor de la demandante. Por lo que se dispone la entrega de los depósitos judiciales antes señalados a la señora **MARIA ANGELA HERRERA JARAMILLO identificada con C.C N. 51.574.341** o en su lugar a la doctora **DIANA MILENA VARGAS MORALES** identificada con la C.C N. 52.860.341 y T.P N. 212.661 del C.S. de la J, de conformidad con la facultad de recibir otorgada por la demandante en el poder que obra a folios 47 y 48 del plenario.

Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso.

Teniendo en cuenta la entrega del título antes ordenada y la manifestación realizada por la apoderada de la demandante (fl. 216) se acepta el desistimiento de la demanda ejecutiva radicada el día 7 de febrero de 2022, en consecuencia no se dará trámite a la misma.

Una vez entregado el depósito judicial ordenado, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 083

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9c6a2c6adc98cb2dda608f29ba9b2ef51b11a10e39d135d8b3140005b49eb0**

Documento generado en 29/05/2023 04:58:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2018-411

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez informando que la entidad ejecutada allega escrito de excepciones y certificación de pago de costas. Adicionalmente la ejecutante allega solicitud de entrega de título y de terminación del proceso. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la firma **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S** representada legalmente por la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra a folios 287 al 297 y como su apoderado sustituto se reconoce al Dr. ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.915.789 y tarjeta profesional No. 267.746 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra a folio 286 del expediente.

Ahora bien, sería del caso determinar lo procedente respecto a las excepciones presentadas por COLPENSIONES contra el mandamiento de pago, no obstante, teniendo en cuenta que el presente proceso se sigue únicamente por las costas procesales y la entidad ejecutada allega certificación de pago de las mismas a favor de la ejecutante por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000), por economía procesal se procederá a la entrega del título correspondiente.

Así las cosas, verificado el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales, se encuentra depósito judicial No. 400100007975203 constituido por valor de \$1.000.000 a favor de la ejecutante, por lo que se ordena la entrega del mismo a la señora ELSA SOFIA NOVOA TOVAR o en su lugar al Dr. NELSON MAHECHA CARDENAS identificado con la C.C N. 19.471.935 y T.P N. 71.374 del C.S. de la J, de conformidad con la facultad para recibir otorgada por la demandante en el poder que obra a folio 1 del plenario o a la doctora MARITZA TORRES CAMPO, siempre y cuando aporte poder conferido directamente por la demandante donde se le otorgue la facultad de recibir y cobrar toda vez que conforme el inciso 4º del artículo 77 del CGP *el apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.*

Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso.

Conforme lo anterior, encuentra el Despacho que con la suma de dinero que se ordena entregar a la parte demandante se cumple el pago total de la obligación producto del mandamiento ejecutivo y el fallo judicial que dio origen a la ejecución, por lo que se dispone, **dar por terminado el proceso por pago total de la obligación sin condena en costas a las partes.**

Permanezca el proceso en la secretaría del Despacho por el termino de 30 días, vencido el término anterior, archívense las diligencias previas las desanotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 30 de mayo de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 083

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ac2d7cf4fe2e81795ba6e62859328cc9e719dcda75135a4e40d713e31a0176**
Documento generado en 29/05/2023 04:58:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>